

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



**DENIEGA INFORMACIÓN DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE  
INDICA, LEY 20.285.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0984**

**SANTIAGO, 03 AGO 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el DFL N°4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija las Plantas de Personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y Regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417; el Decreto N°127, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Traspasa y Encasilla Personal al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental y, transfiere Bienes Correspondientes; el Decreto Supremo N°65, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las demás normas pertinentes; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental ha tomado conocimiento de la siguiente solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el Folio AW004C-0001228, la que fue derivada desde el Ministerio del Medio Ambiente y fue recibida por nuestra Oficina de Información Ciudadana, el 07 de julio de 2014, mediante la cual don Horacio Douglas señala:

*“Mediante la presente misiva, solicito información referida a la postulación del cargo de profesional PAC Nivel Central de Mayo a Junio del presente año. De lo anterior, la información solicitada deba contener, pormenorizadamente, los instrumentos de evaluación curricular, los instrumentos de evaluación técnica, en el que incluya protocolos de evaluación, formatos de medición estándar y los objetivos concretos de especificación de evaluación. Lo anterior, es con la finalidad de no aviso y continuidad en el proceso de selección al cargo requerido”.*

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental, procedió a evaluar los antecedentes que se transcriben en el considerando precedente para efectos de emitir la respuesta a dicha solicitud de acceso a la información. En la elaboración de este análisis, se tuvieron a la vista los antecedentes del proceso de selección llevado a efecto y singularizado como: “Postulación del cargo de profesional de PAC Nivel Central”. Así mismo se informa que el respectivo certamen concursal se encuentra aún en desarrollo, lo que implica

necesariamente hacer una entrega parcial de la información requerida por el señor Douglas, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

3. Que, mediante carta N° 151257/15, de fecha 03 de agosto de 2015, se procedió a entregar los antecedentes requeridos y que contenían: los instrumentos de evaluación curricular, **los instrumentos de evaluación técnica**, y los objetivos concretos de especificación de evaluación.
4. Que, en relación a los instrumentos de evaluación técnica, éstos precisan en la solicitud de acceso a la información que requiere: **“Protocolos de evaluación y formatos de medición estándar”**, siendo estos documentos de evaluación los utilizados actualmente en el desarrollo del proceso concursal no siendo oportuno ni procedente entregar la información que guarda relación con los instrumentos utilizados que corresponden a la evaluación propiamente tal que deben desarrollar los participantes del proceso de selección.
5. Que, de acuerdo a lo mencionado según lo señalado en la letra b), número 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el cual prescribe lo siguiente:

*“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*N° 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento **afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido**, particularmente:*

*b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una **resolución, medida o política**, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas”.*

6. Que, en consecuencia, éste artículo exige dos requisitos de carácter copulativos:
  - a. **Que la divulgación de la información, esto es, la publicación, comunicación o conocimiento por parte del público, afecte el debido cumplimiento de las funciones del Órgano Público.**

En efecto, es necesario advertir que la facilitación de los protocolos de evaluación y formatos de medición estándar en un proceso de selección de personal en curso, significaría entregar la evaluación propiamente tal, motivo por el cual resulta del todo inoficioso e inoportuno entregar esta información, ya que estos son los documentos fundantes o que sirven de apoyo de la selección imparcial del funcionario/a en un concurso público.

En consecuencia, el contenido de los protocolos de evaluación y formatos de medición no pueden, en opinión de éste Servicio, ser difundidos previo a la conclusión del concurso público, ya que en el supuesto de ser dado a conocer contravendría las funciones del SEA en el sentido de que podría fracasar el proceso de selección, obstaculizando el objetivo trazado que es contar a la brevedad con el profesional para PAC del Nivel Central del Servicio de Evaluación Ambiental encontrándose dentro de las tareas del Servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 letra h) la Ley N°19.300, modificada por la Ley N°20.417 que señala que corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental:

*“fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos, de conformidad a lo señalado en la ley”.*

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, señala que *“el ingreso a la*

*administración pública se hará por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos”.*

Por otra parte, se estima que hacer entrega de “los protocolos de evaluación y formatos de medición estándar” constituye una evidente contradicción a uno de los objetivos mismos de una evaluación imparcial y justa en un proceso de selección tal como lo establece el artículo 17 del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Por consiguiente, su divulgación afectaría el cumplimiento de las potestades que le están conferidas al Servicio de Evaluación Ambiental, particularmente aquella relativa a: *“fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos, de conformidad a lo señalado en la ley”.*

**b. Que se trate de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.**

Que, parte de la información solicitada correspondiente a los “Protocolos de evaluación y formatos de medición estándar” constituyen un antecedente previo en relación a la resolución de nombramiento con la que deberá concluir el proceso de selección del candidato que deberá desempeñarse en el cargo de profesional de PAC, sobre la materia que en su oportunidad esta Dirección Ejecutiva adoptará, aprobando su resolución final de nombramiento y las demás normas y antecedentes que sirvieron de referencia mediante los correspondientes actos de publicidad y difusión. En consecuencia, sería del todo inconveniente para los fines del Servicio entregar los antecedentes de bases para el desarrollo de los protocolos de evaluación y formatos de medición estándar de un proceso de selección en desarrollo, pudiendo en forma probable, generar confusión en los actores que intervienen en el proceso de selección del Servicio de Evaluación Ambiental.

Es en este sentido que, el Servicio como autoridad competente en materias de evaluación ambiental, a través de los procesos de selección que desarrolla busca incorporar a su equipo profesionales idóneos, para lo cual utiliza determinados protocolos de evaluación en virtud de los cuales se deben llevar a cabo aquellos procedimientos de evaluación de los profesionales competentes para desempeñarse en el cargo de PAC por la complejidad que requieren los temas relacionados con la evaluación de impacto ambiental. El hecho de entregar información que sirve de base para la evaluación de estos profesionales previo a la conclusión del proceso de selección, podría generar confusión y determinadas ventajas a algunos de los partícipes del proceso de selección en el certamen concursal del Servicio de Evaluación Ambiental ya individualizado.

**7. Que, en virtud de todo lo anteriormente señalado;**

**RESUELVO:**

- 1. Deniéguese parcialmente** la solicitud de acceso a la información pública presentada por don Horacio Douglas ya individualizada, respecto de la solicitud de contar con *“los instrumentos de evaluación técnica, en el que incluya **protocolos de evaluación, formatos de medición estándar**”*, citados en el Considerando N° 1 de este acto administrativo, en virtud de lo expuesto precedentemente.

2. Se hace presente que en contra de esta Resolución procede la reclamación ante el Consejo para la Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. El plazo para interponer la reclamación es de quince días contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de otros recursos que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese, archívese.



*md.*  
AEG

Distribución:

- **Horacio Douglas**
- Dirección Ejecutiva
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana
- División Jurídica
- Oficina de Información Ciudadana
- Oficina de Partes

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA  
SU CONOCIMIENTO.  
SALUDA ATTE. A UD.,